

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL con Nit 890.806.974-8 representada para este caso por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, frente a los señores YAISON ENRIQUE CAMPEON CALVO y EDIL CAMILO CAMPEON CALVO identificados con C.C. 1.007.353.663 y C.C. 1.059.708.006 respectivamente, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

PAGARÉ No. 21897 por valor de \$ 1.734.225 suscrito el 26 de mayo de 2021 por los demandados y a favor de la cooperativa demandante, con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El documento aportado como base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS COOPROCAL con Nit 890.806.974-8 representada para este caso por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, frente a los señores YAISON ENRIQUE CAMPEON CALVO y EDIL CAMILO CAMPEON CALVO identificados con C.C. 1.007.353.663 y C.C. 1.059.708.006, por las siguientes sumas de dinero:

A. UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.734.225) contenida en el pagaré Nro. 21897, con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021.

B. El interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; adviértase a los demandados que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. ROGELIO GARCIA GRAJALES, para actuar conforme al poder proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 046 del 22 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab433d2d12e079e8575ed55602815eb9d280d822d2c490744f07fa2eb6c35a**

Documento generado en 18/03/2022 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>